



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Circular de S. E. I. sobre cirios y velas que se han de emplear en las funciones del culto.—Recomendación de libros.

OBISPADO DE SEGOVIA.

CIRCULAR NÚM. 5.

Entre las muchas invenciones de nuestro siglo, fecundo en descubrimientos y en aplicaciones de las ciencias físicas, no hay una de estas nuevas invenciones sobre que la Iglesia, como centinela vigilante del sagrado depósito de la fé y de la sana moral, no deba fijar sus miradas. Entre ellas ha llamado particularmente su atención la de unas bujías ó velas de sebo depurado, al que se ha dado el nombre de *esteari-*

na, y cuya consistencia y blancura imitan bastante, si no exceden, la de la cera más escogida. Consultada la Sagrada Congregación de Ritos, á petición ó instancia del comercio de Marsella, en orden á si podría ó no usarse este género de velas en los Oficios divinos y funciones religiosas, después de haber examinado las memorias é informes que le fueron presentados, decretó en 14 de Septiembre de 1843 que se observasen las rúbricas.

Posteriormente se solicitó por la Diócesis de Dijon (Francia) la facultad de continuar usando las *bujías esteáricas* y la Sagrada Congregación, en 7 de Septiembre de 1850, respondió que no se hiciese novedad alguna (*nihil innovetur*). En esta misma reunión hubo de formular su dictamen la Sagrada Congregación, acerca de una pretensión de los Misioneros de la Océania. Habíase solicitado por estos Misioneros indulto apostólico para poder usar velas de esperma de ballena, porque les era imposible, decían, proporcionarse cera y aceite, viéndose reducidos por ello á celebrar á obscuras el Santo Sacrificio de la Misa; y porque, añadían, esta clase de bujías, sobre ser de fácil adquisición, son de una blancura y una luz brillantísima é inimitable. La Sagrada Congregación, después de un maduro examen y en atención á las especiales circunstancias del caso, respondió afirmativamente, siempre que fuesen ciertas las causas expuestas. (*Affirmative, seu permitti posse, dummodo preces veritate nitantur.*)

Todo esto quiere decir que en este punto el derecho común ó la regla general es, que se observen las rúbricas. Veamos ahora qué es lo que las rúbricas determinan. El Misal romano, dispuesto por San Pío V, con arreglo á las instrucciones del Santo Concilio de Trento, revisado y corregido por autoridad de Clemente VIII y Urbano VIII, en las rúbricas generales, título *De defectibus*, párrafo 10, entre las cosas necesarias para la celebración, pone las luces de cera (*luminaria cerea*.) El *Ceremonial de Obispos*, tratando del Oficio de las tinieblas (lib. 2.º, cap. 22, núm. 1.º) previene que se pongan en un candelero triangular quince velas de *cera común*, lo mismo que las del altar. Esta designación de *cera común* para este caso, así como para las exequias, supone claramente que las velas hayan de ser de cera: ni es otra en las rúbricas la significación de las palabras *cereus*, *candela*. El Ritual romano se expresa aún, si cabe, con más claridad, hablando del Bautismo: *Cereus, seu candela cerea*. Las velas que se bendicen el día de la Purificación, se llaman *candelæ* y deben ser de cera blanca según el *Ceremonial* (lib. 2, cap. 16, núm. 1.º) Además, las oraciones de la Iglesia, en la bendición de estas velas, así como en la del cirio pascual el sábado santo, suponen necesariamente cera claborada por las abejas.

El Vicario apostólico del reino de la Corea, en China, consultó en el año de 1833 si podría usar para decir Misa, de cierta cera que sale de un árbol, la cual es muy semejante á la cera común y podría proporcio-

narse con facilidad y á un precio cómodo; en tanto que la cera de abejas no se hallaba sino con gran trabajo y á precio muy caro. La Sagrada Congregación contestó que era necesario obtener del Soberano Pontífice la autorización ó permiso para usar de aquella cera en el Santo Sacrificio, mientras se encontrase en aquellas circunstancias. Estas concesiones ó excepciones, dadas para casos particulares y circunstancias excepcionales, en nada desvirtúan, antes bien, afirman la regla general del derecho respecto al uso de la cera de abejas, que, sobre ser antiquísimo en la Iglesia, tiene significaciones místicas, que no se verificarían con cera de otro género.

Dicen los defensores de las nuevas bujías, que son preferibles á las antiguas, porque son más limpias, dan una luz más clara y se corren menos. Análogas razones se alegaban en 1819 á favor del algodón, lo cual no impidió que la Sagrada Congregación prohibiese su uso en las albas, sabanillas y demás lienzo y paños sagrados, declarando que sólo debía usarse lino ó cáñamo, con exclusión de cualquiera otra materia, aunque excediese á éstas en limpieza y finura: también tenía á su favor la mayor economía; pero, cuando se trata de la gloria de Dios y de la magnificencia de su culto, la misma naturaleza de las cosas nos advierte que la razón de economía debe dejarse á un lado.

Otra razón que se pretende hacer valer en favor de las nuevas velas, es que las de cera, más ó menos, no dejan de tener alguna mezcla de sebo. Pero de aquí

¿qué se sigue? Los fraudes hoy por desgracia tan comunes, ¿podrán ser nunca motivo ó una razón para que la Iglesia se aparte de sus antiguas tradiciones? ¿No lo serán más bien para ejercer una vigilancia más esmerada, sobre todo cuando tiene relación con el culto divino y las funciones eclesiásticas?

Dícese también que el uso de las velas esteáricas en muchas iglesias, está autorizado con el consentimiento expreso ó tácito de los Obispos. Pero repetimos que lo mismo sucedió en su tiempo con el algodón, lo cual no impidió que en 1819 fuese prohibido. En cuanto á la estearina, es una invención demasiado reciente, para que el uso de ella pueda considerarse como una costumbre legítima. Si en algunas partes y á favor de circunstancias excepcionales parece haber sido aprobado por el silencio de los Obispos, ó más bien tolerado el uso de la estearina, en otras muchas más ha sido expresa y terminantemente prohibido.

Alégase, por fin, que la estearina tiene también mezcla de cera común. Podrá esto suceder en algunas fábricas; pero ¿cómo es posible que un Sacristán ó cualquiera otra persona, que tiene el cuidado de surtir de cera la iglesia, conozca las velas que tienen mezcla de cera y las distinga de las que no la tienen, siendo enteramente semejantes unas y otras? ¿Habría de remitirse á cada paso á la análisis química? Mas, suponiendo que tenga alguna mezcla de cera la grasa de buey, de carnero ó de puerco ¿semejante mezcla sería

á propósito para significar la carne virginal y sin mancha de Jesucristo?

Patentizan las consideraciones que preceden, qué es lo que determinan las disposiciones de la Iglesia sobre el uso en las iglesias de las velas de sebo, de esperma y las llamadas estearinas; ni á título de su baratura, ni de su blancura, ni de la mayor claridad de su luz, pueden usarse en el Santo Sacrificio de la Misa, ni en las funciones del divino culto.

Por lo tanto, las prohibimos en todas las iglesias de nuestro Obispado y mandamos que las velas que se usen sean de cera de abejas, pura, sin mezcla de sebos ni grasas de ninguna clase. Además de la decencia, de la significación mística de la cera, de su venerable antigüedad y la obediencia debida á los preceptos de la autoridad eclesiástica, que manda *cera* en las iluminaciones del culto, con exclusión de toda otra sustancia, está la consideración de la unidad en las ceremonias sagradas. Desatendiendo el precepto de la Iglesia, cada Sacerdote adoptaría un procedimiento diferente de iluminación, resultando una diversidad contraria á la uniformidad y á la norma fija y segura que tanto quiere la Iglesia y que tanto distingue su vida de la vida, que llevan las sociedades humanas.

Las velas que no son de cera pura, sólo por necesidad podrían tolerarse en el alumbrado de la iglesia para el público, alrededor de sus muros, con tal de que este alumbrado no forme parte de la iluminación litúr-

gica, que, *ratione solemnitatis*, arde en el altar donde se celebra la función.

En su consecuencia, ni los señores Curas ni los Sacristanes, ni otros encargados de las iglesias, deben recibir ni por compra, ni como ofrenda, las velas que no reúnan las condiciones de rúbrica.

Llamamos la atención de un modo especial, sobre las velas y cirios que presentan los fieles en los santuarios célebres del Obispado, en determinados días del año. Suele ser tan mala y tan adulterada la cera de estas velas y cirios, que no se les puede dar ninguna aplicación. El humo denso y grasiento que despiden estas candelas, ensucia los altares, las imágenes y ornamentos, ennegrece las paredes del templo y exhala un hedor fétido, molesto y perjudicial á la salud.

En algunos cirios gruesos, para que pesen mucho, ponen afrecho y otras sustancias que enturbian la luz y producen un chisporroteo que por su hedor y por su ruido desdice mucho de lo que pide la decencia de la casa de Dios y de las funciones religiosas. Estos cirios son, por lo general, los que vienen mejor ataviados con labores y adornos de colores.

Cuando pasan muchos años y el tiempo los destroza, ni sus fragmentos pueden aprovecharse para nada, porque ni como cera vieja la quieren comprar los fabricantes de velas. Otro tanto suele suceder con las figuras de cera que se exponen en los santuarios.

Deben los señores Curas instruir sobre este punto

á los fieles, advirtiéndoles que gastan su dinero inútilmente, en la adquisición de velas y cirios, que sirven más para el desdoro de las imágenes, que para su culto y obsequio, y que vale más una ofrenda de cera buena y pura, aunque sea pequeña, que no una grande con las cualidades que acabamos de decir. Con estas cualidades las ofrendas, ni merecen este nombre, ni pueden ser gratas á los ojos de Dios.

De esta Circular podrán dar cuenta los señores Curas á los fabricantes de velas que haya en sus parroquias, sin perjuicio de que en ocasiones oportunas den de ella una general publicidad.

Cuando les conste que en una tienda ó comercio se expendan cera pura y en otra no, deberán advertirlo á sus feligreses, á fin de que no sean engañados ni defraudados en la esperanza de que sus ofrendas han de ser aceptadas y recibidas por los encargados de las iglesias y santuarios.

Segovia y Febrero 20 de 1895.

† *El Obispo de Segovia.*

AVISO.

Con el presente número se reparte un prospecto de las obras escritas por los RR. PP. Misioneros del Corazón de María. Se recomienda á todos los señores Sacerdotes, para que lo adquieran y para que recomienden su adquisición á los fieles.